



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: JAIME ACEVEDO HENDE
EJECUTADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2015-00285-00

Mediante proveído del 3 de mayo 2016¹, se profirió sentencia en el presente asunto declarando no prosperas las excepciones propuestas por la UGPP, y ordenando seguir adelante con la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo del Meta en providencia del 29 de noviembre de 2018², al resolver el recurso de apelación interpuesto por la UGPP contra la sentencia de primera instancia.

Conforme a lo dispuesto en el numeral tercero de la sentencia, la parte ejecutante en escrito que obra a folio 191 presentó la liquidación del crédito, la cual fue objeto de pronunciamiento por parte de la entidad ejecutada quien presentó a su vez la liquidación del crédito, reflejando un menor valor (fol. 196).

De acuerdo con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., el Despacho procede a decidir si aprueba o modifica la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, para ello resulta pertinente recordar que en auto calendarado 30 de julio de 2015³ se libró mandamiento de pago por la suma de \$80.903.964, por concepto de intereses moratorios sobre las cantidades reconocidas al ejecutante mediante sentencia judicial, monto que fue obtenido al liquidar cada periodo causado separadamente según la normatividad que le era aplicable, así: desde el 28 de abril de 2011 (día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia) hasta el 1 de julio de 2012 (día anterior a la entrada en vigencia de la Ley 1437 de 2011) con intereses según lo previsto en el artículo 177 del Decreto 01 de 1984 –CCA y desde el 2 de julio de 2012 (fecha en que entró en vigencia el CPACA) hasta el 26 de septiembre de 2012 (fecha en que se pago la sentencia), con intereses moratorios a una tasa equivalente al DTF, conforme lo previsto en el artículo 195 del CPACA.; acorde a la liquidación efectuada por la parte ejecutante al subsanar la demanda (folio 62)

Revisada la liquidación presentada, se advierte que la parte ejecutante no tuvo en cuenta la suma reconocida en el mandamiento de pago, la cual corresponde a los intereses moratorios, determinados en la subsanación de la demanda, de tal manera que no puede modificarse el valor que fue ordenado inicialmente, es decir, la suma de \$80.903.964; cabe advertir que esta suma no causa más intereses, pues, constituiría anatocismo, ni puede ser actualizada, teniendo en cuenta que los intereses moratorios no son susceptibles de indexación, en razón a que tales intereses en sí mismos involucran un componente

¹ Folio 162-167 del expediente

² Folios 12 a 17 del cuaderno de segunda instancia

³ Folios 65-66 del expediente.

inflacionario que conlleva el reajuste o indexación indirecta de la prestación, por tanto, la obligación no debe liquidarse nuevamente, sino estarse a lo resuelto en el mandamiento de pago, en el cual no se dispuso actualización de suma alguna.

En ese contexto, tampoco son de recibo los argumentos esgrimidos por la entidad ejecutada, como quiera que los postulados sobre una eventual cesación de intereses que suspendiera la causación de intereses, debió formularse en las oportunidades correspondientes y no en esta etapa procesal.

En consecuencia, el Despacho aprobará como liquidación del crédito el valor de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.903.964) dispuesto desde el mandamiento de pago, como se explicó en precedencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Villavicencio,

RESUELVE

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante obrante a folio 191 del expediente, aprobando en su lugar el valor de OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$80.903.964).

SEGUNDO: Por Secretaría, procédase a liquidar las costas.

NOTIFÍQUESE,


CATALINA PINEDA BACCA
 Juez

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO NOTIFICACION ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <u>28</u> del 19 de diciembre de 2019.
 DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES Secretario